SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/0748

Asunto: Dictamen Total No Final sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015 "Productos. Equipo Terminales que se Conecten o Interconecten a través de un Acceso Alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones"*

SECRETARÍA ECONOMÍA 14:08 18 FEB 2016 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES

México, D.F., 3 de febrero de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015 "Productos. Equipo Terminales que se Conecten o Interconecten a través de un Acceso Alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones" (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1], y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 18 diciembre de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se tiene a bien expedir el siguiente[2]:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

La SE remitió el Anteproyecto cuyas especificaciones tienen por objeto establecer la protección de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de disminuir riesgos relacionados entre otras cosas con el inadecuado nivel de energía que pudiera dañar componentes electrónicos de la red o el equipo terminal, con las señales ineficientes que pudieran interferir a otras comunicaciones cursadas en hilos vecinos en el mismo cable, o bien, que los diferentes equipos que integran la red recibieran niveles inadecuados de potencia dañando así circuitos o tabletas, propiciando que se disparen protecciones o dispositivos de seguridad innecesariamente; lo anterior puede derivar del inapropiado funcionamiento y/o diseño de los productos objeto de la norma que sean importados, comercializados y distribuidos dentro del territorio nacional.

Por otra parte, de acuerdo con la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2015[3], se advierte que se tiene contemplada la emisión del Anteproyecto, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

---

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Se tiene que mediante oficio COFEME/16/0009, de fecha 5 de enero de 2016, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.
[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

*"**Objetivo y Justificación**: Actualizar la norma en partes específicas para contribuir a mejorar la eficacia y la eficiencia en su aplicación.*

Es necesaria la actualización de la norma en partes específicas y en métodos de prueba para el cumplimiento de especificaciones en reglamentaciones técnicas equivalentes de otros países, que mejoran su aplicación.

***Fundamento Legal**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, 40 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007."*

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en el documento *20151217172611_39571_ANEXO II MIR NOM-196.docx,* anexo a la MIR, y toda vez que con la emisión del Anteproyecto, se busca regular todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, con el fin de garantizar la seguridad de los consumidores en cuanto a la comercialización y calidad de estos productos, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Definición del problema y objetivos generales.

A. Definición del problema

La SE ha identificado la problemática o situación que da origen al Anteproyecto se relaciona con:

"Es imperativo mencionar que las especificaciones señaladas en la Disposición Técnica IFT-004-2014 se encontraban reguladas mediante la norma oficial mexicana NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF 20 de septiembre de 1999) y que fue sustituida y amparada por la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-015-SCFI-2015 "Productos. Equipos Terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones". Bajo la norma oficial mexicana de emergencia citada, misma que trata de establecer ahora como norma oficial mexicana, se pueden identificar 23 fracciones arancelarias dentro del acuerdo de normas (Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, DOF 25 de marzo del 2014), en las cuales se clasifican los productos/dispositivos cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la NOM-EM-015-SCFI-2015. En conjunto, representaron para el año 2014 un valor de importaciones de $133, 279, 895 miles de pesos, y un valor de exportaciones de $359, 747, 387 miles de pesos (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, SIAVI-SE). En el caso de la producción nacional relativa a estos productos o dispositivos, se encontró que la misma para el año 2014 alcanzó un valor de $33, 615, 566 miles de pesos, mismo que representa aproximadamente el 9% de las exportaciones y aproximadamente el 25% de las importaciones. Es preciso subrayar el hecho de que las redes de públicas de telecomunicaciones pueden alterar el tratamiento, conservación y acceso a la información, lo que conlleva a modificar las relaciones sociales y económicas a gran escala, por lo que es imperante que se cuente con un marco legal y regulatorio que permita y exija el correcto funcionamiento de todo aquellos dispositivos relacionados con las redes públicas. Bajo lo anterior descrito y ante la falta de una regulación a largo plazo, misma que debe tener como objetivo proteger las redes públicas de

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

telecomunicaciones, ya sea al momento de la conexión de un equipo terminal con una red pública de telecomunicaciones, al momento de la conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, al momento de la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas y reducir los riesgos inherentes a ella, es necesario emitir la norma oficial mexicana NOM-196-SCFI-2015 que regule todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones."
(Énfasis añadido)

B. Objetivos Generales

Para hacer frente a dicha situación, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objetivo de proteger las redes públicas de telecomunicaciones, ya sea al momento de la conexión de un equipo terminal con una red pública de telecomunicaciones, al momento de la conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, al momento de la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas y reducir los riesgos inherentes a ella.

La SE destaca que de acuerdo con en el artículo 3, fracción LVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión una red pública de telecomunicaciones es una "*red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal*". Una característica de estas redes es que deben permitir que los prestadores o concesionarios de servicios de telecomunicación se conecten o interconecten entre sí con el objetivo de crear una sana competencia entre éstos mejorando con ello la calidad en el servicio.

Asimismo, la SE señaló que bajo este panorama general, es necesario considerar aquellos dispositivos y equipos que permiten la conexión e interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicación entre prestadores de servicios, ya sean públicos o privados.

Por lo que a través del Anteproyecto, se busca incorporar medidas que regule todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

*"**No emitir regulación alguna***

Alternativa inviable ya que esto implicaría que los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones no cuenten con las especificaciones de seguridad mínimas para su correcto funcionamiento, y por lo tanto, se incrementa el riesgo en contra de la red pública de telecomunicaciones.

Esquemas de autorregulación

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones técnicas se transformaría a condiciones voluntarias, lo que puede implicar una alteración en ellas y por tanto, no tendrían una fundamentación legal adecuada.

Adicional a ello, a largo plazo, no existe garantía que se cumplan las condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que los proveedores y fabricantes podrían utilizar las disposiciones a conveniencia.

Esquemas voluntarios

Un esquema voluntario como podría ser una norma mexicana es una alternativa que resulta inviable, puesto que su aplicación es de carácter discrecional y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de una ley federal, se carecería de la fundamentación adecuada. Adicionalmente, cualquier otro esquema voluntario (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantiza el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal, como por la falta de su aplicación universal, que en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes y en tanto atienda a sus intereses.

Incentivos económicos

Es necesario inhibir tanto la producción como la importación y comercialización de los equipos antes mencionados que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la Disposición Técnica IFT-004-2014; por lo que un referente normativo distinto a la norma oficial mexicana, misma que tiene la facultad de proteger todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, y que además sea congruente con la legislación vigente y con la normatividad internacional no es viable, ya que otro tipo de disposiciones, como incentivos económicos, no profundizan en rubros técnicos ni tecnológicos, mismos que están presentes en los dispositivos y/o equipos señalados.

Otro tipo de regulación

La alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio de carácter preventivo, es decir, que evite riesgos y proteja los equipos mencionados, y que además sea congruente con la legislación vigente y con la normatividad internacional, particularmente porque la tecnología que opera estos dispositivos permite una mejora continua (sic) *a efecto de evitar daños en las redes públicas de telecomunicaciones.*

Otras

No se estima adecuado la implementación de otra tipo de regulación respecto a la problemática descrita, ya que estas disposiciones, distintas a las normas oficiales mexicanas, quedan muy por debajo del sustento técnico y normativo que ésta última puede brindar para mejorar la calidad y el servicio, a fin de salvaguardar y proteger la red pública de telecomunicaciones."

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que: "[e]*stablece los requisitos técnicos que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones a fin de salvaguardar el funcionamiento y operación de ésta y mitigar con ellos los riesgos que conlleva su utilización; por lo que la mejor opción es emitir la Norma Oficial Mexicana la cual representa un marco normativo de carácter obligatorio y preventivo dando certeza de los productos y dispositivos utilizados.*"

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en LFMN, a cargo de la SE en materia de emisión de normas oficiales mexicanas, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

IV. Impacto de la Regulación.

Para la COFEMER es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de costo-beneficio, así como el análisis de impacto en la competencia.

A. Trámites

En la pregunta 11 del formulario de MIR se solicita al regulador que manifesté en esta sección si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Al respecto, la SE señalo que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE proporcionó información sobre las contempladas en:

> *"**Apartado aplicable**: 2 Especificaciones*
>
> ***Justificación**: Se señalan las especificaciones técnicas (mecánicas y eléctricas) que son necesarias para el correcto funcionamiento de los productos objeto de la presente norma oficial mexicana, lo anterior con el objetivo de que dichas especificaciones, relacionadas con las limitaciones de la impedancia; señales parásitas fuera de banda a la salida del canal; señalización; potencia introducida a la línea, entre otras, permitan asegurar la protección tanto de la red pública de telecomunicaciones como de los consumidores al momento de utilizar el equipo terminal.*
>
> ***Apartado aplicable**: 3 Métodos de Prueba*
>
> ***Justificación**: Se señalan los métodos de prueba necesarios para verificar que los equipos terminales cumplen con los parámetros que señalan las especificaciones establecidas, el objetivo de esta acción*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

regulatoria es que todos los equipos terminales objeto de la presente norma se sometan a las mismas pruebas.

***Apartado aplicable**: 6 Evaluación de la conformidad.*

***Justificación**: Se señala que para efectos de la evaluación de la conformidad se utilizarán los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, lo anterior con el objetivo de brindarle certeza jurídica a los sujetos obligados respecto del proceso que deberán seguir para acreditar el cumplimiento de la presente propuesta de norma oficial mexicana.".*

Sin embargo, se considera importante que la SE amplié la justificación relativa al Apartado 3 (Métodos de Prueba), toda vez que se requiere analizar detalladamente el impacto de la misma. Asimismo, se solicita explicar, como esta contribuye a resolver la problemática identificada, para el caso que nos ocupa.

C. Costos.

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señalo lo siguiente:

"Se espera que con la puesta en marcha de la norma oficial mexicana propuesta, la cantidad de certificaciones requeridas, relacionados con los dispositivos que permiten la conexión o interconexión a la red pública de telecomunicaciones, incremente su volumen en 20%. Tomando en cuenta el número de certificaciones que se realizaron en el 2013, mismo que fue de 287 y 42 ampliaciones, entonces para el año 2016, que es el periodo en el que se tiene contemplado la entrada en vigor del instrumento, se estima que el número de éstos sea de 344 certificaciones y de 50 ampliaciones, lo que da un total de 402 verificaciones.

Así mismo se espera que con la entrada en vigor del instrumento regulatorio propuesto, exista un incremento del 5% de importación de los dispositivos comentados; si tomamos como base que para el año 2014, la importación de éstos fue de 87,305,052 piezas, entonces para el año 2016 se tendrá que el volumen de importación sea de 91,670,305 piezas. Hay que señalar que existe una producción nacional de los dispositivos antes señalados.

Si tenemos que el incremento de la producción es el mismo que en el caso del aumento en la importación (5%), entonces para el año 2016, el nivel de producción nacional será de 13,575,517 piezas. Los costos que implica la regulación propuesta están calculados a partir de la certificación de las 23 fracciones arancelarias así como de las pruebas de laboratorio por cada lote estimado.

Si tenemos en cuenta que el precio por certificación es de $7,197.80 pesos para el año 2014, entonces se calculó que para el año 2016 el precio será de $7,935.32, por lo que se estimó que el costo de 344 certificaciones y 50 ampliaciones será en total de $3, 132,864 pesos. Por otro lado, como se mencionó, se espera que con la entrada en vigor del instrumento regulatorio propuesto, exista un incremento del 5% de importación de los dispositivos comentados; si tomamos como base que para el año 2014, la importación fue de 87,305,052 piezas, entonces para el año 2016 se tendrá que el volumen de importación será de 91,670,305 piezas. Ahora, el número de piezas por lote se estimó en 625, entonces el total de lotes es de 146,672; en este sentido, el precio de las pruebas de laboratorio se valoró en $16,625.2 pesos para el año 2016, entonces el costo total de las pruebas de laboratorio será de $2,438.46 millones de pesos para los bienes importados.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Ahora bien, el costo de las pruebas de laboratorio para la producción nacional (sabiendo que el total de lotes de la producción interna es de 21,721) será de $361,11 millones de pesos. Por lo tanto el costo total de pruebas de laboratorio (tanto de bienes nacionales como de importados) ascenderá a la cantidad de $2,799.57 millones de pesos.

Así, el costo total de la regulación se estima en $2,802.70 millones de pesos.

***Costo Anual:** $2,802,700,616.79 pesos."*

Para explicar detalladamente como se obtuvo el valor de cada uno de los resultados, la SE incluyó en el documento anexo a la MIR, denominado *20151217172611_39571_ANEXO III costos beneficio nom-196.xlsx* (Anexo III), el cálculo de los costos que estima que conllevará la regulación para los productores e importadores de equipos terminales que se conecten o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.

Para construir el estimado de costos la SE, consideró:

- El número de los certificados y sus ampliaciones emitidos bajo la norma NOM-151-SCT1-1999, durante el año 2013, que fue de 287 certificados y 42 ampliaciones[4].

Certificados y Ampliaciones bajo la norma NOM-151-SCT1-1999, 2013	
Certificados	287
Ampliaciones	42
Total	329

- El número de los certificados y ampliaciones que se emitirán en 2016, siendo este el periodo en el que se tiene contemplado la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, se estima que el número de éstos sea de 344 certificaciones y de 50 ampliaciones, lo que da un total de 395 verificaciones[5].

Certificados y Ampliaciones bajo la norma NOM-151-SCT1-1999, 2016 (incremento del 20% respecto al año 2013)	
Certificados	344
Ampliaciones	50
Total	395

- La cantidad de dispositivos importados durante 2014, que fue de 87, 305,052 piezas y que se espera aumente en un 5%, para 2016 con la entrada en vigor del instrumento regulatorio propuesto, con lo que se espera tener un volumen de importación de 91, 670,305 piezas.
- El incremento esperado en la producción para 2016, a razón de 13, 575,517 piezas.

[4] Con datos de Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE).
[5] Se espera que con la expedición del Anteproyecto, la cantidad de certificaciones requeridas, relacionados con los dispositivos que permiten la conexión o interconexión a la red pública de telecomunicaciones, incremente su volumen en 20%.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

- Los costos que implica la regulación propuesta están calculados a partir de la certificación de las 23 fracciones arancelarias así como de las pruebas de laboratorio por cada lote estimado.
- El costo promedio de certificación registrado durante 2014 fue de $7,197.80 pesos para el año 2014, estimando un costo para 2016 de $7,935.32 para el mismo procedimiento, por lo que la SE consideró que el costo por realizar las 344 certificaciones y las 50 ampliaciones será en total de $3, 132,864 pesos.

Costos por Certificados y Ampliaciones para el año 2016 (pesos)	
Certificados	2,732,924.21
Ampliaciones	399,940.13
Total	[illegible]
Total (Millones de pesos)	[illegible]

Costo total por pruebas de laboratorio de bienes importados (pesos)	[illegible]

Costo total por pruebas de laboratorio de bienes nacionales (pesos)	[illegible]

Costo total (millones de pesos)	
Costo de certificación	3.13
Costo de pruebas de laboratorio	2,799.57
TOTAL	[illegible]

De esta manera, la SE concluye que el costo total que deberán erogar las unidades económicas involucradas asciende a la cantidad de $ $2, 802, 700,616.79 pesos.

No obstante lo anterior, se sugiere a la SE evaluar la conveniencia de homologar la información respecto al número de certificados y ampliaciones que se presentarán derivado de la implementación del Anteproyecto, toda vez que existen inconsistencias en los datos señalados para 2016 respecto a los supuestos señalados en la MIR y el Anexo III de la misma.

[6] Resultado de multiplicar el precio por pruebas de laboratorio por cada lote para el año 2016 por el número de lotes totales de bienes importados.
[7] Resultado de multiplicar el precio por pruebas de laboratorio por cada lote para el año 2016 por el número de lotes totales de bienes de producción nacional.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

D. Beneficios.

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE detalló en el formulario de la MIR lo siguiente:

> *"Beneficio Unitario: $2,900 pesos*
>
> *Agentes económicos: 23 fracciones arancelarias, mismas que representan para el año 2016 una importación de 91,670,305 piezas y 13,527,517 piezas producidas a nivel nacional.*
>
> *Describa los beneficios que implica: Para el año 2016 se espera un incremento del 5% en el volumen de piezas importadas y producidas a nivel nacional, por lo que se espera que el nivel de ventas, y por ende el volumen de los beneficios, se incremente en la misma proporción.*
>
> *Estimación monetizada: Para el año 2016 se espera un incremento del 5% en la importación y producción nacional de los dispositivos comentados; si para el año 2014 se calculó que el nivel de importación fue de 87,305,052 piezas, entonces para el año 2016 será de 91,670,305 piezas, en este mismo sentido, para el caso de los bienes nacionales, se contabilizaron aproximadamente 12,929,064 piezas producidas, entonces para el año 2016 se espera un incremento a 13,527,517 piezas producidas a nivel nacional. Si tenemos en cuenta que el precio ponderado por pieza fue de $2,600 pesos para el año 2014, entonces para el año 2016 se estima un precio ponderado de $2,900 pesos. De esta manera el beneficio bruto, que es el valor de venta de los productos importados y nacionales, se estima en $301,677.56 millones de pesos.*
>
> *Beneficio Anual: $301,677,559,532.07 pesos."*

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la SE realizó un análisis de los beneficios que supondrá la expedición del Anteproyecto, es importante señalar que los beneficios están considerados respecto al volumen de ventas de los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso inalámbrico a una red pública de telecomunicaciones, sin considerar que el objeto del Anteproyecto no se encuentra encaminado al volumen de venta dichos equipos.

En este sentido, esta Comisión sugiere a la SE, considerar en los beneficios que supondrá la expedición del Anteproyecto: *i.* para los consumidores de los equipos que regula el Anteproyecto que este funcione de manera adecuada; *ii.* el ahorro que supone para los consumidores el completar sus llamadas por utilizar equipos certificados de acuerdo con la propuesta regulatoria; *iii.* el que se atenué o elimine el riesgo para los consumidores por el uso de equipos no certificados, iv. la posibilidad de vender al exterior equipos que cuenten con la certificación materia de la Norma y que cumplan con estándares internacionales, beneficios que la COFEMER de manera enunciativa más no limitativa estima que podría conllevar el Anteproyecto.

Por lo cual, y por lo que respecta al análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, para que esta Comisión se encuentre en posibilidad de emitir una opinión queda en espera de que la SE adecue su análisis, a efecto de apreciar que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

E. Competencia

Respecto al presente apartado, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria contempla acciones o

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

mecanismo regulatorio que podrían restringir o promover la competencia, puntualizando que "[l]*a entrada en vigor de la regulación propuesta permitirá establecer las especificaciones mecánicas y eléctricas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, lo cual puede inhibir la producción, comercialización e importación de los dispositivos que no cuenten con las especificaciones antes mencionadas. Sin embargo, esta norma oficial mexicana no constituye obstáculo alguno que impida la libre competencia, de hecho aumentaría la competitividad en el sector, ya que todos los sujetos obligados deben cumplir con especificaciones mecánicas y eléctricas mínimas propuestas en esta regulación.*"

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que "[l]*a regulación propuesta protegerá las redes públicas de telecomunicaciones, misma que puede ser utilizada para la conexión de un equipo terminal con la red mencionada o como conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, para la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas. Asimismo, esta regulación permitirá evitar riesgos relacionados, entre otras cosas, con el inadecuado nivel de energía que pudiera dañar componentes electrónicos de la red o el equipo terminal, con las señales ineficientes que pudieran interferir a otras comunicaciones cursadas en hilos vecinos en el mismo cable, o bien, que los diferentes equipos que integran la red recibieran niveles inadecuados de potencia dañando así circuitos o tabletas, propiciando que se disparen protecciones o dispositivos de seguridad innecesariamente; lo anterior puede derivar del inapropiado funcionamiento y/o diseño de los productos objeto del instrumento regulatorio propuesto que sean importados, comercializados y distribuidos dentro del territorio nacional. De esta forma se busca prevenir daño a las redes de telecomunicaciones, evitar la perturbación técnica a los servicios de telecomunicaciones o su deterioro, evitando la interferencia perjudicial al espectro de las telecomunicaciones y contribuyendo a una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, reduciendo las afectaciones económicas asociadas al riesgo de mal funcionamiento de los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.*"

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

F. Riesgo

La SE realizó un análisis de riesgo relacionado a la problemática planteada, señalando en las preguntas 7 y 8 del Anexo II de la MIR las siguientes consideraciones:

Pregunta 7

*"**Tipos de riesgo que motivan la emisión de la regulación:** Afectaciones económicas.*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Población o industria potencialmente afectada: *Consumidores o usuarios de todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico o una red pública de telecomunicaciones y que pretenda importarse, comercializarse o distribuirse en el país.*

Origen y área geográfica del riesgo: *Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*

Probabilidad de ocurrencia del riesgo: *Alto."*

Pregunta 8

*"**Tipos de riesgo:** Afectaciones económicas.*

***Población o industria potencialmente afectada**: Consumidores o usuarios de todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico o una red pública de telecomunicaciones y que pretenda importarse, comercializarse o distribuirse en el país.*

***Indicador de impacto:** Volumen de piezas importadas.*

***Acción implementada:** Apartados 2, 3 y 6.*

***Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** Al establecer en una norma oficial mexicana las especificaciones (mecánicas y eléctricas) que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones la autoridad competente contaría con el instrumento jurídico que le permitiría vigilar el cumplimiento de éstas, a fin de mitigar los riesgos señalados en la presente manifestación de impacto regulatorio.*

***Situación esperada con la implementación de la regulación:** Se espera que con la entrada en vigor del instrumento regulatorio propuesto, lo importadores, proveedores y fabricantes de los dispositivos de interconexión se apaguen estrictamente a las especificaciones y características descritas en la misma, ya que son de carácter obligatorio, con el objetivo de garantizar la seguridad de los consumidores en cuanto a la comercialización y calidad de estos productos."*

En este sentido, esta Comisión toma nota de la información presentada por la SE a efecto de dimensionar el riesgo para afectaciones económicas.

Sin embargo esta Comisión considera, que es necesario que la SE evalué el riesgo que pretende ser atendido por el Anteproyecto, para lo cual deberá presentar una estimación o evaluación de su magnitud en términos numéricos, precisando la evidencia empírica o científica que la soporta. Adicionalmente, de ser posible, la probabilidad de ocurrencia del riesgo, la cual deberá corresponder con la evidencia científica o académica, experiencia internacional, datos empíricos o un comparativo con alguna situación comparable que ya haya sido observada, entre otras posibles fuentes.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

"La regulación se implementará mediante los esquemas establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN), es decir, el cumplimiento con la norma se acreditará a través de personas acreditadas y aprobadas de acuerdo a lo establecido por la LFMN."

Por otro lado, respecto a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

"La evaluación del logro de los objetivos se dará a través de los certificados de cumplimiento que se emitan para avalar el cumplimiento con la regulación propuesta, se espera que con la entrada en vigor de la norma, el número de certificados aumente y de esta manera se garantice que los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones no representan riesgo alguno ni para los consumidores que hacen uso de ello, ni para la propia red pública de telecomunicaciones."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.

Con relación a si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación propuesta la SE señaló en la MIR que:

"La DGN preparó un proyecto de modificación, mismo que se presentó para los comentarios y observaciones correspondientes. En este anteproyecto participaron de 6 particulares y 1 dependencia pública."

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 18 de diciembre de 2015, sin que a la fecha se haya recibido algún comentario de los particulares interesados en la propuesta regulatoria.

VII. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen, en lo relativo al Apartado IV: Impacto de la Regulación, Secciones B, C, y D, o en su caso, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[8].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
18 FEB 2016
RECIBIDO
RUBRICA:
09:45am

[8] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx